DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó- Tunia, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

En cumplimiento de esta normativa, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO ESP, adoptó por medio de acuerdo de Junta Directiva No 19 del 9 de diciembre de 2022 el Manual interno de contratación.

Que teniendo lo dispuesto en el inciso final del art. 3 de la ley 142 de 1994, todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Que toda vez que, EMPIENDAMÓ ESP presta el servicio público domiciliario de: Acueducto, requiere la contratación de servicios de apoyo en el área de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, y en actividades corrientes del servicio de acueducto y Alcantarillado; debido a que no se cuenta con el personal suficiente para realizar estas actividades, por lo que para suplir la necesidad temporalmente se considera pertinente la suscripción de un contrato.

Por lo tanto, la contratación de este servicio es una necesidad estratégica para garantizar que EMPIENDAMÓ E.S.P. mantenga su cumplimiento normativo y continúe operando de manera eficiente y transparente.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se solicitó certificado de disponibilidad presupuestal, identificado de la siguiente manera **CDP N°.139 del 19 de junio de dos mil veintiséis (2.026).**

El capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN. El artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.2, establece la pequeña cuantía como la causal contratación en general de bienes y servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a diez (10) SMLMV y que no exceda los doscientos (200) SMLMV, se formalizarán mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes, denominado ORDEN, independiente de su objeto y tipología contractual.

TIPO DE ORDEN. El art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual.

> ***Contrato de Prestación de Servicios de apoyo.*** *Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídicas en consideración a las calidades personales y profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario.*

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA. En atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas,

(...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ E.S.P, ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Tener experiencia certificada en el área del objeto del presente acto administrativo de vinculación contractual.

PUBLICIDAD. Conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

En el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a. Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d. La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales

FUNDAMENTOS JURIDICOS. Los fundamentos jurídicos que soportan el presente proceso contractual son entre otros los siguientes, inciso final del artículo 3 de la ley 142 y la sentencia C- 066 de 1997 dejan absolutamente claro que todos los prestadores quedaran sujetos en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta ley 142 dispone para las empresas y sus administradores.

En la misma línea el artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001 preceptúa que los contratos que celebre las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR EMPIENDAMO E.S.P.

Parágrafo. Alcance.

1. Apoyar en el mantenimiento preventivo, para conservar en buen estado las instalaciones y equipo de la planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Piendamó Cauca.
2. Apoyar en la realización de la limpieza de la rejilla y destaponamiento del canal de ingreso a la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Piendamó Cauca.
3. Apoyar la Verificación del nivel de los tanques de almacenamiento de distribución del agua potable para los usuarios de EMPIENDAMÓ E.S.P.
4. Apoyar en la limpieza y el buen estado del laboratorio, así como también los alrededores de la planta.
5. Apoyar el mantenimiento correctivo, así como en la reparación de cualquier daño que sufran los equipos o componentes del sistema de tratamiento de agua potable y de alcantarillado.
6. Apoyar el trabajo de cuadrillas de trabajo.
7. Apoyar en la reparación de las fugas de líneas de agua potable y alcantarillado.
8. Las demás asignadas por el supervisor en el marco del objeto del contrato.
9. Apoyar en la ejecución de suspensiones y reinstalaciones del servicio de acueducto de los usuarios de EMPIENDAMÓ E.S.P.
10. Apoyar la atención de daños menores en las redes de distribución de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con las instrucciones del supervisor.
11. Colaborar en la atención de emergencias relacionadas con la infraestructura de acueducto y alcantarillado.
12. Informar oportunamente al supervisor sobre las novedades, daños o situaciones que puedan afectar la continuidad o calidad del servicio.
13. Diligenciar los formatos, registros o reportes de las actividades ejecutadas cuando sean requeridos

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamó- Tunía Cauca

Duración: Será contado a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

VALOR Y FORMA DE PAGO:

Valor: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de

DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000) incluido los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del presente contrato

Forma de pago: El valor del contrato se cancelará mediante HASTA SEIS (6) ACTAS, CORESPONDIENTE A UN VALOR DE **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000) M/cte** de conformidad con el cumplimiento de actividades y productos. **PARAGRAFO:** Cada acta se pagará previa presentación del informe mensual de actividades los primeros cinco (5) días de cada mes, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

SUPERVISION. La supervisión de la presente orden será ejecutada por el gerente y para lo cual sin perjuicio de que se adicionen tendrá las siguientes funciones.1) verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) verificar e informar el cumplimiento de la presente orden, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efectos de pagos previstos en la orden 4) solicitar la información y los documentos adicionales que considere necesarios en relación al desarrollo de la orden. 5) comprobar la calidad del producto entregado para efectos del pago. 6) solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no esté cumpliendo cabalmente con el objeto de la orden. 7) atender todas las consultas que resulten de la celebración de la orden. 8) suscribir junto con el contratista el acta de inicio de la orden.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los compromisos financieros derivados de la presente orden se identifican de la siguiente manera.

Nº CDP	Fecha	Rubro	Valor
139	19/JUNIO/2026	• SERVICIOS TECNICO DE ACUEDUCTO • SERVICIOS TECNICO DE ALCANTARILLADO	• $9.600.000 • $9.600.000

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto las siguientes,

- Ejecutar la orden en cantidad y calidad
- Entregar el objeto de la orden dentro del plazo estipulado
- Entregar el objeto de la orden en el sitio acordado
- Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato.

Parágrafo. El incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones anteriormente mencionadas conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar caducidad de la orden y hace efectivas las pólizas de cumplimiento si fuere el caso.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- Efectuar los pagos atenientes de la presente orden conforme a lo estipulado en la cláusula 3 del presente documento.

- Designar el funcionario encargado de supervisar la ejecución de esta orden.
- En general de prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución de la orden.

SANCIONES. A) En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente orden por causas atribuibles al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes acuerdan que EMPIENDAMO ESP mediante acto administrativo podrá imponer al CONTRATISTA sanciones acordes al literal c. de la cláusula décima segunda de la presente orden. b) PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las acciones derivadas de la orden EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a titulo de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden cuando se trate de incumplimiento total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. No obstante, el contratista se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. a). Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

REGIMEN DE CONTRATACION APLICABLE. El régimen aplicable de la presente orden será previsto en el manual de contratación interno, ley 142 de 1994, sentencia C-066 de 1997 y demás normas concordantes que las complementen modifiquen o adicionen.

REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACION. En el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a. Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d. La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales

DOCUMENTOS. Se tendrán como documentos que hacen parte integral de la presente orden el análisis previo, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia a esta orden y son parte esencial del mismo.

CESIÓN DE LA ORDEN. La presente orden se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el gerente de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento, declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en cl art. 44.4 de la ley 142 de 1994. "ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en las ordenes de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.

LIQUIDACIÓN. La presente orden se liquidará por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ ESP dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la misma, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance de la orden y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. PARÁGRAFO PRIMERO.: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales de la presente orden de prestación de servicios.

INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a EMPIENDAMO ESP, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la EMPRESA por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto de la presente orden.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de esta orden con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA , el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto de la presente orden

DOMICILIO. Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha de prestación de la presente orden, el Municipio de Piendamó- Tunia, Cauca.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere la firma de las partes, para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP, de la garantía expedida por el CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.

TIPIFICACION DE RIESGOS. Los riesgos tipificados y su mecanismo de mitigación para el presente proceso contractual se establecen el anexo 1.

MECANISMOS DE MITIGACION DE RIESGOS. EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual; entendiendo que no se entrega anticipo y cada pago será realizado previa presentación de informe de actividades y constancia de recibo a satisfacción emitida por el supervisor.

PUBLICIDAD Conforme las disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

YONI OLMEDO RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO ESP

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Aprobó Yoni Rodríguez- Gerente
Reviso Luis Carlos Quiceno- Asesor Juridico.